Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. ANA CRISTINA TORO SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.763.298 y tarjeta profesional No. 56.269 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. Adicionalmente, le informo que realicé consulta en el Registro Abierto de Avaluador y pude constar que el perito DIEGO ALBERTO AGUIRRE SÁNCHEZ con AVAL-71724473 tiene registro vigente. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 15 de octubre de 2020.

DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Verbal – Acción Reivindicatoria
Demandante	María Oliva Hoyos de Zapata y otros
Demandado	María Leonor Zapata de González y otra
Radicado	05001 40 03 028 **2020-00740** 00
Providencia	Inadmite demanda

Presentada la demanda **VERBAL** (Acción Reivindicatoria), presentada por **MARIA OLIVA HOYOS DE ZAPATA, DIEGO FERNANDO, NÉSTOR RAÚL, JHON FREDY y MARÍA ELENA ZAPATA HOYOS**, en contra de **MARÍA LEONOR ZAPATA DE GONZÁLEZ y GLORIA CECILIA ZAPATA DE BARRIENTOS**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P:

1). Modificará la pretensión primera de la demanda toda vez que en la acción reivindicatoria, el actor no pretende que se declare su derecho de dominio, puesto que afirma tenerlo, sino que demanda del juzgador que su derecho de dominio sea reconocido y, que como consecuencia de ello, se ordene la restitución de la cosa a su poder por quien la posee.

2). Precisará si la acción se dirige en contra de las señoras **GLORIA CECILIA ZAPATA DE BARRIENTOS y MARÍA LEONOR ZAPATA DE GONZÁLEZ** **como poseedoras o tenedoras del bien a reivindicar** o si lo hace bajo la condición de **curadoras generales** (principal y suplente, en su orden respectivo) de la señora MARINA ROSA BETANCUR OSORIO.

En caso de que sea bajo la última condición antes citada, tendrá que adecuar todo el escrito de la demanda dirigiendo la acción en contra de los herederos determinados (indicando sus nombres, identificaciones, lugar donde han de ser notificados) e indeterminados de MARINA ROSA BETANCUR OSORIO. En tal caso, tendrá que allegar todos los documentos que sean necesarios para la admisión de la demanda, entre ellos un nuevo poder.

3). Indistintamente del cumplimiento del requisito que antecede y respecto de los poderes aportados, los mismos deben estar sujetos a las disposiciones previstas en artículo 74 del Código General del Proceso o las estipulaciones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, debe tener presentación personal por parte de quien lo confiere o en su defecto deberá aportarse el pantallazo que demuestre que fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte actora.

4). Modificará el juramento estimatorio realizándolo en la forma prevista en el artículo 206 del Código General del Proceso, es decir, discriminando cada concepto.

5). Aportará el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-96884 de la IIPP de Medellín Zona Sur, que según la narración fáctica de la demanda corresponde al lote de mayor extensión del cual se desprendieron los dos (2) bienes que se disputan el sótano.

6). De la ficha catastral del inmueble con folio 001-228257 de la IIPP de Medellín Zona Sur se puede constatar que es una edificación con 3 pisos. En razón de lo anterior tendrá que explicar por qué se afirma en la demanda que tiene 4 edificaciones; además en esa ficha se señalan unas áreas diferentes respecto de lote y totales, a las señaladas por el perito en el dictamen allegado.

7). En concordancia con el requisito que antecede, deberá aclarar por qué el perito señala respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria 001-

175444 de la IIPP de Medellín Zona Sur que tiene dos (2) pisos, si en la ficha catastral para esta propiedad se señalan tres (3) pisos.

8). Precisará con base en que documentos se establecen los linderos que definen el predio objeto de reivindicación, puesto que son diferentes a los señalados en el folio de matrícula inmobiliaria.

9). Así mismo, tendrá que indicar si cada uno de los bienes, pisos, o edificaciones que se individualizan en la demanda tiene folio de matrícula inmobiliaria. En caso afirmativo indicará cual es el folio respectivo y lo aportará al plenario.

10). Manifestará que objeto probatorio o con qué fin fueron aportados al plenario los documentos obrantes a folios 77 y 78.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c34753772d70205c72d8fab2d9108e5e783afff4cfc2f2cd85ee342c45004b37

Documento generado en 15/10/2020 11:20:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica